

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
PEREIRA- RISARALDA-**

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL SEÑOR MARLON EULISES MARTÍNEZ, PROFERIDO EN SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA CONTRA EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RADICACIÓN 66001-22-13-000-2019-00683-00, Magistrada Ponente CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS.

La citada providencia resolvió:

PRIMERO. Se declaran improcedentes las acciones de tutela promovidas por el señor Javier Elías Arias Idárraga contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito local y la Defensora del Pueblo de esta ciudad, a la que fueron vinculados los señores Andrés Mauricio Arboleda, Marión Ulises Martínez, Andrés Felipe Morales, Vladimir Flórez, Nilton Ruge y Cristian Vásquez; las Alcaldías de Albania, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ipiales, Medellín, Neiva, Palmira, Pereira, Riohacha, San José de Isnos y Santa Marta; el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo de Antioquia, Atlántico, Bogotá, Bolívar, Guajira, Huila, Magdalena, Nariño, Risaralda, Santander y Valle del Cauca; los Procuradores Judiciales para Asuntos Civiles I-II, 2-II, 4-II, 8-11,9-11, 10-II y 12-11; los Bancó Davivienda y de Occidente; la Personería y la Procuraduría Provincial de Pereira; Audifarma S.A. y el Icontec.

SEGUNDO: Se impone condena en costas al accionante Javier Elías Arias Idárraga identificado con cédula de ciudadanía 10.141.947, cuya única dirección de contacto conocida es el correo electrónico dinosaurio013@hotmail.com, por la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor asimilable a una multa en favor de la Rama Judicial, cuya cuenta es UCSJ- Multas y sus rendimientos - CUN" No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario. Dicho pago deberá consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de esta sentencia se le haga. Vencido el cual, sino lo ha efectuado y una vez en firme esta providencia, se dispondrá la remisión de copias con las constancias respectivas ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para lo de su cargo.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes conforme lo previene el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De no ser impugnada esta decisión, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Se dispuso agotar dichas notificaciones por intermedio de aviso que se publicará en la *página web* de esta Corporación: ***tribunalsuperiorpereira.com*** -avisos; y se fijará en la **cartelera de la Secretaría de la Sala Civil-Familia**

Pereira, noviembre 12 de 2019


JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA
Secretario